

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 588

13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral No. 238 de 2020 «Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.”

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias conferidas a él, por los Decretos 614 de 1984, 1295 de 1994, 1072 de 2015 y las Resoluciones 2013 de 1986 y la 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, demás normas concordantes vigentes adscritas a nuestro ordenamiento jurídico, y a lo dispuesto en los literales a), b), e), y j) del artículo 39 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por la Ordenanza No. 74 del 27 de diciembre de 2017.
2. Que el artículo 25 del Decreto No. 614 de 1984 ordena la constitución del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, integrado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores.
3. Que el artículo 1° de la Resolución No. 2013 de 1986 establece que todas las instituciones públicas que tengan a su servicio 10 o más trabajadores están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
4. Que mediante los Decretos No. 1443 de 2014 y No. 1072 de 2015, se modificó el nombre a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementado por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), regulado por la Ley 1562 de 2012.

5. Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la mencionada Resolución y teniendo en cuenta el número de trabajadores de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital al 20 de mayo de 2020, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, se determinó su composición por un (1) representante delegado por el Representante Legal, y un representante de los trabajadores, con sus respectivos suplentes tal como lo dispuso el artículo 4 de la Resolución Rectoral No. 238 de 2020.
6. Que teniendo en cuenta que la Institución Universitaria Digital de Antioquia actualmente cuenta con más de 50 trabajadores y en concordancia con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 2013 de 1986 *“Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.”*, que establece:

“Artículo segundo Cada comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

(...)

- *De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.*
(...)”

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital contenido en el artículo 4 de la Resolución Rectoral No. 238 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 4 de la Resolución Rectoral No. 238 de 2020 el cual quedara así:

Artículo 4. Integración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo: El COPASST estará integrado por dos (02) representantes titulares y dos (02) suplentes de los trabajadores y dos (02) representantes titulares y dos (02) suplentes que designa el Rector, en su calidad de representante legal. Los

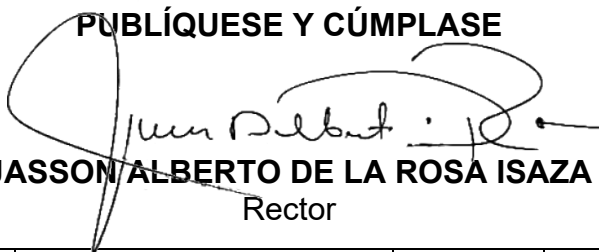
representantes, para presentarse como candidatos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser empleados de la IU. Digital.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni tener en curso una investigación disciplinaria, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
3. Haber tenido un vínculo laboral no inferior a un (01) año con la IU. Digital.

Parágrafo: El Representante Legal podrá designar a sus representantes mediante oficio. La designación se realizará por el mismo período que se eligen los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 2. la presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA
Rector

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y Elaboró	Camilo Alexander Hurtado Castaño		13/08/2021
Revisó:	Jessica Andrea Agudelo Vélez		13/08/2021
Revisó y Aprobó:	Leonardo Fabio Marulanda Londoño		13/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad los presentamos para firma.			